ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CONTRATO No	010 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
CONTRATISTA:	**ADRIANA LUCIA AGUDELO LEON** C.C 1.121.820.796 de Villavicencio
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA GESTION DEL DIPUTADO MIGUEL GIOVANNY BELTRAN KNORR EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
VALOR:	**DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($18.150.000)**
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
FECHA:	ENERO 14 DE 2026

Entre los suscritos LUIS ALFONSO SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.039.358 expedida en Villavicencio -Meta, en calidad de Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META, elegido en la plenaria según Acta 142 de Octubre 16 de 2025, facultado para contratar en nombre y representación de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META, quien en adelante se denominará LA ASAMBLEA, por una parte, y por la otra parte **ADRIANA LUCIA AGUDELO LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.820.796 de Villavicencio , quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo contractual, previas las siguientes consideraciones 1) Que para la realización del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal- No 350 de enero 09 de 2026, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($18.150.000),** expedida y certificada por la Secretaría General. 2) Que el valor del presente contrato se ajusta al requerimiento del ente Gubernamental de conformidad con el presupuesto oficial proyectado por la Secretaría General, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($18.150.000),** el cual hace parte integral del presente contrato. 3) Que el CONTRATISTA demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto contratado, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que obra en la propuesta que hace parte integral del presente Contrato. 4) Que el Contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Que el presente contrato se regirá por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1081 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA GESTION DEL DIPUTADO MIGUEL GIOVANNY BELTRAN KNORR EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**. El valor del presente contrato se fija en un valor **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($18.150.000), CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. Una vez legalizado el presente contrato, se efectuarán pagos mensuales por un valor de **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($3.025.000),** por un término de seis (06) meses contados a partir del acta de inicio, previo informe de actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. El último pago se realizará con acta de Finalización. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN**. El contrato tendrá un término de ejecución de seis (06) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual estará a cargo del Supervisor designado por LA ASAMBLEA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA**: el presente contrato tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y dos meses más. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Los gastos que se ocasionen del presente contrato se pagarán con cargo al rubro 01-2.1.2.02.02.009-20 de la presente Vigencia Fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 350 de enero 09 de 2026, por valor **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($18.150.000). CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA - ASAMBLEA.** En cumplimiento del objeto del Contrato la Asamblea Departamental del Meta se compromete a: 1) Cancelar

Página Web: www.asamblea-meta.gov.co E-mail: contactenos@asamblea-meta.gov.co Tel: 6732023 Fax: 6732025

el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual, 2) Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos. 3) La Supervisión del contrato y expedición de la certificación del cumplimiento, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo, 4) Las demás estipuladas en el Decreto 1082 de 2015, y las que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Son derechos generales DEL CONTRATISTA: 1. Utilizar todos sus conocimientos en apoyo al correcto ejercicio de la corporación. 2. Ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto a los demás. 3. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos y temas que le sean entregados o sea de conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Mantener buen manejo de relaciones interpersonales, ser diligente y responsable. 5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social en los términos señalados por ley. 6. Cumplir con las actividades del contrato 7. Responder por la seguridad de los elementos, documentos y registros de carácter manual o electrónico que le sean asignados. 8. Informar sobre las anomalías que ocurran en la oficina. 9. Acatar las sugerencias de la supervisión encaminadas a mejorar el proceso. 10. Garantizar los gastos de trasporte, materiales, insumos de apoyo logístico necesarios para el desarrollo del objeto del contrato. 11. Entregar en medio magnético al correo electrónico que disponga la corporación todos los documentos necesarios para publicación en SIA OBSERVA y SECOP II previo al giro de cada cuenta de cobro a partir del primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista desarrollara las siguientes obligaciones: Las obligaciones a desarrollar son las siguientes: 1. Prestar la asistencia que requiera el diputado para la atención de la comunidad bajo los diferentes canales de atención. 2 Recibir, actualizar y organizar toda la información de proyectos de ordenanza, informes de gestión, informes de control político y demás documentación de interés para el diputado 3. Organizar y llevar registro de las proposiciones presentadas y tramitadas en las sesiones. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Asamblea del Meta ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Diputado Miguel Giovanny Beltrán Knorr al cual se le está prestando el apoyo en la gestión, quien tendrá las siguientes funciones 1) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato .2). Informar oportunamente a la presidencia cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 3) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. 4) El supervisor responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución Política y Artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 84 del Estatuto Anticorrupción-Ley 1474 de 2011). **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS**. No se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá libre a la Asamblea Departamental del Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA esta pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al 10% del valor del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que sufra la Asamblea. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este contrato si lo hubiere y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**. La Asamblea Departamental del Meta, está facultada para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La ASAMBLEA** podrá declarar la caducidad del presente contrato según lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS**. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Se establecerán como

Página Web: www.asamblea-meta.gov.co E-mail: contactenos@asamblea-meta.gov.co Tel: 6732023 Fax: 6732025

causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de manera total o parcial del objeto del contrato .c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes. d). Por cesión del contrato sin autorización expresa por el representante legal de la Asamblea. En todo caso para terminación del contrato se requiere actas certificadas por el supervisor del contrato para los numerales a y b de esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, como tampoco estará sometido a ninguna subordinación con el contratante, por tal motivo actuara con plena autonomía técnica, administrativa y directiva para desarrollar sus actividades; por lo tanto no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en Inciso 2°. Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META efectuará los controles mensuales para comprobar que EL CONTRATISTA permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, deberá presentar en un término de 15 días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, el certificado médico de aptitud laboral para la afiliación a la administradora de riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de LA ASAMBLEA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Estas son: a) La transacción, b) La conciliación y c) La amigable composición, d) el arbitramiento y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes y el domicilio para dicho efecto será la ciudad de Villavicencio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**. Hacen parte integral del presente contrato la propuesta escrita, el estudio previo y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual. PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de la Asamblea Departamental del Meta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**. Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio el catorce (14) de enero de 2026.

LUIS ALFONSO SUAREZ SANCHEZ	**ADRIANA LUCIA AGUDELO LEON**
Presidente Asamblea Departamental del Meta	Contratista

Proyectó: Leidy Tatiana Ramirez Rojas	Vo Bo. Jorge Eliecer Parrado Guerrero	Aprobó: Luis Alfonso Suarez Sánchez
Jurídica Interna	Secretario General	Presidente Asamblea Departamental del Meta